





John Carter Brown
Library
Brown University



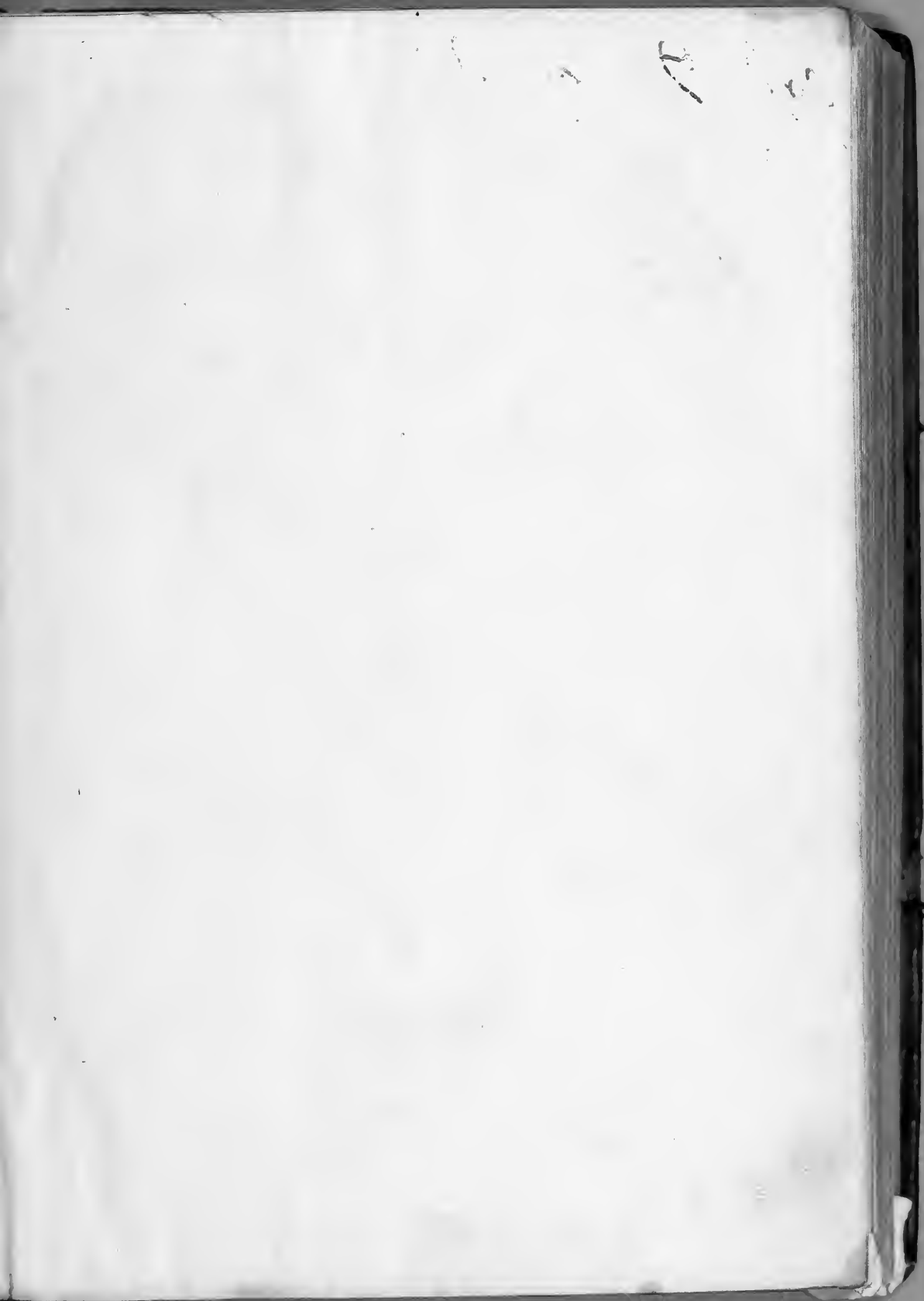
1876

3rd

80

9^o Cay 3^o

1026
515





Don Juan Luis Lopez hizo merced su Mag. de plaza de Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de los Reyes, à instancia de el Duque de la Palata D. Melchor

I. Passa al Perù con plaza de Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima con el Virrey Duque de la Palata.

de Navarra y Rocafull, del Consejo de Estado, en ocasion, que passò por Virrey a los Reynos del Perù, y desseed llevar consigo a ellos, por motivos de el Real servicio, vn Ministro de toda su satisfacion, y confiança, calificando sus letras, y meritos para esta plaza el Real, y Supremo Consejo de las Indias; por consulta de diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos y ochenta. Y declarando su Mag. por su Real Cedula de veinte y seis de Diciembre de el mismo año a su favor la Precedencia en la Sala à D. Raphael de Azcona y Gongora, y a Don Mateo de Mata Cuenca (oy Presidente de la Real Audiencia de San Francisco de el Quito) que se proveyeron al mismo tiempo para aquella Audiencia, aunque se huviesse expedido primero sus títulos, y tomado possession de sus plazas antes que Don Juan.

Tomò possession de su plaza a veinte y tres de Octubre de mil seiscientos y ochenta y vno; y desde dos de Mayo de mil seiscientos y ochenta y quatro es el mas antiguo de aquella Sala, y oy el tercero (en antigüedad de possession) de diez y siete Ministros de que se compone aquella Audiencia.

II. Ha stete años, y medio, que es el mas antiguo de su Sala, y oy el tercero en antigüedad de toda aquella Audiencia.

A ocho de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y vno, le nombrò el Virrey por Auditor General de la gente de guerra de aquellos Reynos.

III. Nombrale el Virrey por sí Auditor General de la gente de guerra.

A treze de Mayo de mil seiscientos y ochenta y dos, le nombrò por Juez privativo de los extravios de oro, y plata sin quintar; y de la prohibicion del Comercio con plata labrada, y faca de ella de los Reynos del Perù, con claufulas de

IV. Por Juez privativo de los extravios de oro, y plata sin quintar; y de la prohibicion del Comercio con plata labrada.

A gran-

grande honor, estimacion, y confianza de la persona de Don Juan.

V.

Por su Assessor, para las causas, y encuentros del Conde de Castellar su antecessor, con el Arçobispo de Lima, Virrey del Peru, y otras.

A veinte de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y dos, le nombrò por su Assessor, para las causas que fulminò en virtud de Cedula de su Mag. de cinco de Oçtubre de mil seiscientos y ochenta, sobre los Autos hechos por el Arçobispo de Lima, siendo Virrey en interin de aquellos Reynos, en orden a la salida del Conde de Castellar, Virrey, que assimismo fue del Peru, al Puerto de Payta, en tanto que duraba su Residencia; y vnion, y confederacion de los Ministros de aquella Audiencia con el Juez de ella, cuyos Autos, vistos en el Consejo, se sirvió su Mag. de aprobar con su Real Cedula de catorze de Mayo de mil seiscientos y ochenta y cinco, sin otras diversas comisiones de la linea de esta, que por el secreto de ellas no se refieren.

VI.

Por Juez de los Capítulos puestos contra D. Juan de Villezas y Godoy, Corregidor de Yca.

A veinte y ocho de Abril de mil seiscientos y ochenta y tres, le nombrò por Juez de los Capítulos, que Gaspar Fernandez de Grado, Tesorero de la Santa Cruzada de la Ciudad de Yca, puso a Don Juan de Villegas y Godoy, su Corregidor, y Teniente de Capitan General de la Costa de Barlovento.

VII.

Por Visitador de la tierra, con general delegacion para todas las causas de justicia, y de gobierno, sin exceptuar ninguna, en los Corregimientos que aqui se expresa.

A veinte y nueve de Mayo de mil seiscientos y ochenta y tres, estando para salir de la Ciudad de Lima, a executar la comision antecedente, le despachò Delegacion general para todos los Corregimientos por donde avia de passar, que en la substancia, fue lo mismo que nombrarlo por Visitador de la Tierra en aquel Partido, como lo alegò el Duque en las defensas de su Residencia, y consta de los Autos de ella. Ocupacion que siempre se encarga a los Ministros mas practicos, y de mayor satisfacion de las Audiencias de las Indias; y la que entonces tuvo el Duque de Don Juan, se dexa entender por el tenor de dicha Delegacion, que es el siguiente.

Delegacion general

Aviendo resuelto nombrar a v. m. para la averi-

guacion de los Capítulos puestos contra Don Juan de Vi- del Gobierno.
llegas y Godoy, Corregidor de Yca, se han juntado tantas
noticias de quejas de aquella jurisdiccion, y de la Pro-
vincia de Cañete, que para dar providencia a todo, me ha
parecido cometer a v. m. (como por la presente lo hago)
para que enteramente provea de justicia, y de gobierno en
todas las causas, y negocios que ballare. ser. conveniēte,
sin reservar ninguna; y de lo que v. m. executare en orden
al buen gobierno, y quietud de aquellas Provincias, me
darà cuenta; esperando yo de su zelo, y obligaciones de
v. m. que remediarà, con su presencia, todos los desorde-
nes que se huvieren causado, y que quedaràn aquellos
vassallos con entera satisfacion en la administracion de
justicia. Guarde Dios a v. m. muchos años. Lima, y Mayo
veinte y nueve de mil seiscientos y ochenta y tres. El Du-
que de la Palata. Por mandado del Duque mi señor. Jo-
seph Bernal. Señor D. Juan Luis Lopez.

A doze de Octubre de mil seiscientos y ochenta y tres, le nõbrò por Governador de la Villa Rica de Oropeza, y Mina Real de Azogue de Guancabelica, y por Corregidor, y Justicia Mayor de la Provincia de los Indios Angaraes.

A tres de Noviembre le nombrò por Superintendente de las Reales Caxas de aquella Villa, y Visitador de su Hospital Real, dandole comision para apremiar al Governador, y Corregidores de las Provincias de Castro-Virreyna, Cotabambas, Aymaraes, Parinacochas, Andaguaylas la Grande, Vilcasguaman, Lucanas (ó Otoa) Jauja, Tarma, Guanta, Chumbibilcas, y de los Yauios, que mitan a aquella Mina; y a sus Tenientes, y Caziques de sus disritos, a que enteren con toda puntualidad sus Mitas, en la conformidad que les està mandado, por el gobierno de aquellos Reynos, con facultad de despacharles Iuezes, con dias, y salarios a su costa, y de hazerlos llevar presos à Guancabelica, y poner personas, que en el entretanto gobiernen sus Provincias fino lo cumplieren. Y de Iuez de Residencia de el Licenciado Don Diego de Inclan Val-

VIII.

Por Governador de la Villa Rica de Oropeza, y Minas de Guancabelica.

IX.

Varias dependencias, y comisiones, que van con aquel Gobierno.

Valdès, Oydor de la Audiencia de Lima, su Antecessor, y de el Cabildo, Justicia, y Regimiento de aquella Villa; Iuez Comissario del Juzgado mayor de bienes de difuntos, y de el de censos, que van con el Oficio de Governador de aquella Villa, y su Mina, y se han referido por menor, para que se puedan comprehender mejor las muchas dependencias de aquel Gobierno.

X.

Por Alcalde Mayor de minas de su Provincia.

A diez de Noviembre le nombró por Alcalde Mayor de Minas de dicho Gobierno, y Corregimiento.

XI.

Por su Teniente de Capitan General en ella.

A veinte de Noviembre le nombró por su Teniente de Capitan General en todo el distrito de aquellas Provincias.

XII.

Servicios que hizo en casi seis años que tuvo aquel Gobierno.

A quinze de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y tres tomó possession del Gobierno, y lo continuó hasta nueve de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, aviendo hecho en este tiempo muy particulares servicios a su Mag. de que se referirán aqui algunos brevemente.

XIII.

Executó el nuevo Afsiento, que fue el fin principal para que se le dió.

Executó el Nuevo Afsiento, que el año de mil seiscientos y ochenta y tres celebró el Virrey con el Gremio de Mineros, y Azogueros de aquella Villa, y su Mag. se sirvió aprobar con su Real Cedula de diez de Junio de mil seiscientos y ochenta y cinco, que fue el fin principal, con que le encargó el Virrey aquel gobierno, fiando de su zelo, y actividad vna materia tan importante.

XIV.

Mejoró el Virrey por consultas suyas muchos de sus Capítulos, y condiciones.

Mejó el Virrey muchos de los Capítulos de el afsiento, en todo el tiempo de su Gobierno, por consultas de Don Juan, en grande conveniencia de la estabilidad de el gremio de Azogueros, en que es tan interessado el Real servicio, de que ay Relacion a parte.

XV.

Executoriò la mas dificultosa de ellas, que es la que aqui se refiere.

Afsentó de vna vez, y dexó executoriada la condicion, que nuevamente puso el Virrey en su Afsiento; de que siempre que se cogiere algun extravio de azogue, y el gremio de los Mineros no dicere el autor de el, aya de pagar todo el gremio

la

la multa que se le mandare sacar por razon del extravio ; punto , que se tuvo por entonces por de grande importancia para el Real servicio, y por no menos dificultoso de conseguirse con el Mineraje.

Hizo luego que empezó a gobernar dicha Villa nuevos Asientos de cal, para las grandes fabricas, que en su tiempo se hizieron en la Real Mina, y de Maiz, para el sustento de los Indios, que trabaxan en ella; y se llaman de roza, con mayor conveniencia, que los que antes corrian, desde que governò aquella Villa el Presidente de Quito D. Lope Antonio de Munibe, que le estimó el Virrey en carta de primero de Octubre de mil seiscientos y ochenta y quatro, en que le dize.

Veo el aborro con que v. m. ha conseguido el Asiento de la cal, para los reparos de la Mina, que debe hazer esse Mineraje, pues lo tiene hecho por seis años, con persona, que no es de el Gremio de los Mineros, à razon de diez reales cada fanega, en que se experimenta el beneficio de quatro reales de mayor precio en que la pagaban; y que la fanega de el maiz con que se socorre cada semana à los Indios de la Mita, ha ajustado por Asiento por quatro años, à razon de cinco pesos la fanega, con rebaxa de quatro reales del precio antiguo, como consta por el testimonio; y vno, y otro apruebo à v. m. estimandole el cuydado con que se dedica à cosa que tanto importa.

Quitò desde el principio de su Gobierno el abuso que se avia introducido en el, segun se entiendo desde el año de mil seiscientos y sesenta, de pagar a los Indios de las Provincias de los Cotabambas, y Chancas, que trabajan en la roza de la Mina, con vnos vales, en que malvendiendolos despues en la plaza a diferentes Mercaderes, perdian mas de las tres partes de su trabajo; aviendolo hecho Don Juan en todo el tiempo de su Gobierno, las pagas luego que concluian su Mita, en tabla, y mano propria, y pagadoles dos que se les debian de el tiempo de su Antecessor en aquel Gobierno. Teniendo particular cuydado, de que lue-

XVI.

Hizo nuevos Asientos para los materiales de la fabrica de la Mina, y sustento de los Indios que trabajan en ella.

XVII.

Diòle el Virrey gracias por el beneficio que reconocio en ellos.

XVIII.

Pagò a los Indios en tabla, y mano propria, remediando el abuso que avia de lo contrario, y facilitò su buelta à sus Provincias acabada su Mita.

go que acabassen su Mita, se bolviessen a sus Provincias, publicando para ello, y haciendo executar los vandos que fueron necessarios; de que se le dieron gracias por los Corregidores, que lo fueron en aquel tiempo de aquella Provincia, y por el Virrey, en Capitulo de Carta de seis de Mayo de mil seiscientos y ochenta y quatro, que dize así.

XIX.

Con aprobacion, y gracias del Virrey.

He visto el Auto, que me remite v. m. en razon de auer pagado en tabla, y mano propia a los Indios Cota-bambas, y Chancas su trabajo, y que esto se executa desde diez y seis de Octubre del año passado de mil seiscientos y ochenta y tres, de que quedaron muy gustosos, y agradecidos, por el beneficio que en esto han recibido, por no averse esto practicado antes; y que ordenó se fuesen a sus tierras, sin que los ocupen en mas tareas de las que tuvierien obligacion, que todo me parece muy bien; y doy a v. m. las gracias de la forma en que lo ha executado, mirando por el alivio de estos pobres, a que tanto se ha de atender.

XX.

Llevó una Compañia de Infanteria para la defensa del Reyno, de orden del Virrey, y dispuso pagasse su monto el Mineraje.

El año de mil seiscientos y ochenta y quatro, aviendole encargado el Virrey, que levasse en la jurisdiccion de su Gobierno el mayor numero de gente que pudiesse, para la defensa de el Reyno, imbadido de los Piratas, q̄ infestaron aquel año sus mares, valiendose para ello de qualquier ramo de la Real Hazienda; dispuso, que el Mineraje tomasse a su cuenta la paga de tres mil y docientos pesos de a ocho reales, que se emplearon en la leva, aliviando de este gasto a la Hazienda Real; de que le dió el Virrey las gracias en carta de treinta de Noviembre de este tenor.

XXI.

Estimacion que hizo el Virrey de este servicio.

En carta de veinte y tres del corriente, me dize v. m. que quando llegó mi orden para que cessasse en la leva, tenía gastados, segun la noticia que le dió Don Christoval de Segovia, Oficial Mayor de essas Caxas, hasta tres mil pesos; y que no pudiendo recobrase esta porcion de los soldados, que los avian recibido en las pagas adelantadas, para que no fuesse este gasto a costa de la Real Hazienda, ha conseguido de esse Mineraje la satisfaga; y que, aunque hallandose con los abogós que se sabe, lo han hecho con mucho gusto, de que le doy a v. m. las gracias, y en esta ocasion

7
sion escrivo a los Procuradores, estimandoles esta fineza, por la parte que han tenido, para que lo executasse el Mineraje, y v. m. se las repetirà en mi nombre. Guar de Dios a v. m. muchos años. Lima, y Noviembre a treinta de mil seiscientos y ochenta y quatro. El Duque de la Palata. Señor Don Juan Luis Lopez.

De todo lo referido hasta aqui, tocante al Gobierno de Guancabelica, diò cuenta Don Juan a su Mag. en carta de veinte y seis de Março de el año de mil seiscientos y ochenta y cinco, con los testimonios, y certificaciones que lo comprueban, y mereciò la aprobacion de su Mag. y que se le diese gracias por ello, mediante la Real Cedula de el tenor siguiente.

El Rey. Doctor Don Juan Luis Lopez, Alcalde de el Crimen de mi Audiencia de la Ciudad de los Reyes, con los últimos Galeones que llegaron a estos Reynos, se recibió vuestra carta de veinte y seis de Março de el año passado de seiscientos y ochenta y cinco, con los testimonios, y papeles que le acompañã, por dõde consta la aplicaciõ que aveis puesto en el tiempo de diez y seis meses, que avia que gobernabades la Mina de Azogue de Guancabelica, para el mejor beneficio de ella, oviar los fraudes, alivio de los Indios en la paga en plata, y mano propria, como tãbien en la restitucion a sus Provincias, luego que cumpliesen el tiempo de sus Mitas, y mayor aumento de mi hacienda; y aver hecho, que los Mineros tomassen en si los tres mil pesos que costò la leva de los soldados, para la defensa de la Ciudad de Lima, escusando esta costa a mi hacienda, quando tuvisteis orden de bazer este gasto de qualquier ramo de ellas; y aviendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixi, y pidiò mi Fiscal, se queda en el conocimiento de el cuydado, y aplicacion, que en todo lo referido aveis puesto de que os doy las gracias, y podreis estar cierto de que lo tendrè muy presente en las ocasiones que se ofrecieren de vuestras conveniencias. De Madrid a cinco de Febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor D. Francisco de Amolaç.

Visitò el año de mil seiscientos y ochenta y cinco enteramente la Provincia de los Angaraes, de

XXII.

Diò cuenta a su Mag. de lo que avia obrado en su Gobierno, y se le mandò despachar Cedula de gracias por ello.

Real Cedula.

XXIII.

Visitò enteramente la Provincia de los Indios Angaraes

raes, cuyo Gobierno anda con el de Guancabelica.

de su jurisdiccion, siendo el primer Governador que lo hizo, desde que se vnio dicha Provincia à aquel Gobierno, que avrà cerca de noventa años, caminando, solo a fin de informarse del estado de ella, mas de cien leguas, por caminos asperisimos, como lo son todos los de aquellas sierras, vezinas à los Andes Gentiles, y de lo que resultò de esta diligencia diò cuenta al Virrey, que se lo agradeciò mucho, en carta de quatro de Agosto de aquel año.

XXIV.

Hizo concluir el tanteo de las Caxas Reales de aquella Villa, que tanto se deseaba.

El mismo año de mil seiscientos y ochenta y cinco, hizo hazer tanteo general en las Caxas Reales de aquella Villa de las cuentas de los Mineros, por ser tan importante para la buena administracion de la Real Hazienda, y recobro de sus debitos, que en todos los Gobiernos se manda hazer, y es raro en el que se consigue; de que le diò el Virrey las gracias en Capitulo de carta de seis de Agosto de dicho año, que dize así.

XXV.

Aprueba el Virrey este cuydado.

Recibo dos cartas de v. m. de veinte y ocho del passado, en que me dà cuenta de aver hecho ajustar en essas Reales Caxas las cuentas de el estado que tienen las haciendas de los Mineros de el Asiento passado, y presente, y los ajustamientos de todo lo que se les debe desde el año de mil seiscientos y setenta y nueve, hasta el passado de mil seiscientos y ochenta y quatro, y me informa v. m. largamente de todo lo que se les ofrece en la materia, de que di vista al señor Fiscal; y con su repuesta, puedo dezir a v. m. que ha sido muy acertada la diligencia de aver hecho tanteo de todos los debitos de los azogueros, suscesonarios, y aviadores de los Azogues, enterados en los Reales Almacenes, desde el año de seiscientos y setenta y nueve, hasta el de seiscientos y ochenta y quatro; y por ser conveniente tener esta noticia con mas individualidad, me imbiarà v. m. vn tanto del papel de Don Christoval de Segovia, para que se vea, y compruebe en el Tribunal de cuentas.

XXVI.

Segundo Donativo, que pidió al Mineraje para la muralla de Lima.

El año de mil seiscientos y ochenta y seis pidió al Mineraje, de orden del Virrey, nuevo donativo para la Fabrica de la muralla de Lima, para lo qual sirvió aquel Gremio con cinco mil y ochocientos pesos de a ocho reales, con la fineza que siem-

siempre acostumbra hazerlo, como parece por Certificacion de aquellas Caxas de diez y seis de Março de mil seiscientos y ochenta y seis.

Aviendo hallado el Cabildo, y Regimiento de Guancabelica casi deshecho, se beneficiaron en su tiempo para la Real Hazienda, con orden de el Virrey, y por disposicion de Don Juan, cinco Regimientos, con que se bolvió a poner en la buena forma que antes tenia; y su Mag. percibió el vtil de ellos, y el que producirán en adelante las renunciaciones, y vacantes de dichos Oficios, como parece por Certificacion de los Oficiales Reales de aquellas Caxas de primero de Abril de mil seiscientos y ochenta y seis.

Vna de las mas graves importancias en dicha Villa, es la seguridad de los Reales Almacenes de ella, por el tesoro que se suele juntar en ellos, así en las gruesas cantidades de Azogues, que alli guardan, como en los embios de plata de las de Lima, que a penas las exceden aquellas, con ser el Deposito General de lo que produce todo el Reyno; y siendo muchas las vezes, que se han procurado robar, y faltado de ellas algunas cantidades, así de Azogues, como de plata, no ay memoria, de que ninguno de estos hurtos se aya descubierto, ni castigado; y aviendose intentado esto mismo el año de mil seiscientos y ochenta y siete, por vn Mulato, esclavo del Tesorero Don Antonio de Zamora, que lo es de dichas Reales Caxas; no solo lo averiguó Don Juan, sino que aviendo preso à todos los complices, hizo justicia de ellos, y restituyó al mismo Tesorero las llaves falsas, con que le facaban de su escritorio las de los Almacenes, y a las Caxas Reales diez quintales de azogue, que avian sacado de ellas, aviendo hecho traer parte de el de mas de ocho leguas fuera de la Villa, à donde iba ya caminando, cosa que dificultosamente se consigue en las Indias, de que le dió el Virrey las gracias en carta de diez y siete de Mayo de de aquel año de este tenor.

XXVII.

Reintegró al Cabildo de Guancabelica, cinco Regimientos (que avia muchos años que estaban vacantes) en beneficio de la Real Hazienda.

XXVIII.

Diligencia que puso en descubrir, y castigar un robo de azogue, que se hizo en las Caxas Reales.

XXIX.

Con estimacion del Virrey,

que le agradeciò este cuy- la justicia que ha hecho en los Reos, y complices de el hurto
dado. de el azogue, que se sacò de los Almagenes Reales, y me
 huelgo mucho, que se aya podido sustanciar esta causa, de
 manera que aya quedado escarmiento para en adelante; y
 el Tesorero Don Antonio de Zamora ha cumplido entera-
 mente con su obligacion, entregando, y perdiendo el esclavo.
 Guarde Dios a v. m. muchos años. Lima, y Mayo à diez y
 siete de mil seiscientos y ochenta y siete. El Duque de la
 Palata. Señor Don Juan Luis Lopez.

XXX.

Visitò, y dexò corrientes
las cuentas del Hospital
Real de dicha Villa.

XXXI.

Minorò en 167. pesos. lo
que se debia de Synodos à
los quatro Curas de Guan-
cabelica del tiempo de sus
Antecessores.

XXXII.

Tercer Donativo, que pidió
al Mineraje, y importò
457683 p.

Visitò el Hospital Real de San Bartolomè de
 dicha Villa, que està a cargo de la Religion de San
 Juan de Dios, para la curacion de los Indios de el
 Cerro, en virtud de la Comission, que para ello le
 diò el Real Gobierno; y aviendo tomado las cuen-
 tas al Prior, lo dexò desempeñado de los empeños,
 que antecedentemente avia contraido, y cla-
 ras, y corrientes sus cuentas para lo de adelante.

A los quatro Curas de Guancabelica, se les
 estavan debiendo de sus Synodos, quando llegó
 Don Juan a gobernarla, veinte y ocho mil dozien-
 tos y treinta y quatro pesos y quatro reales, con
 justa, y ponderada quexa suya; y reconociendo,
 que sin darles satisfacion en esta parte, no se les
 podia obligar a la mas puntual observancia de la
 Ordenança del Gobierno de veinte de Febrero de
 mil seiscientos y ochenta y quatro, tocante al ali-
 vio de los Indios, y a que sus Curas no les lleven
 derechos indebidos, despues de averles pagado
 veinte y cinco mil pesos de Synodos, que deven-
 garon en tiempo de el Gobierno de Don Juan;
 minorò en quinze mil novecientos y ochenta y
 dos pesos la deuda antecedente, con aprobacion
 del Virrey, que le agradeciò mucho por sus cartas
 este cuydado.

El año de mil seiscientos y ochenta y siete,
 pidió, de orden del Virrey, tercer Donatibo al
 Gremio de Mineros, y Azogueros de aquella Vi-
 la, para el primer Armamiento, y Compañia de
 Mar, que se dispuso en la Ciudad de Lima contra
 el

el Enemigo Pirata, que importò quarenta y cinco mil seiscientos y ochenta y tres pesos y quatro reales, como parece por Certificacion de los Oficiales Reales de dichas Caxas, de tres de Junio de mil seiscientos y ochenta y siete; de que le dió el Virrey las gracias, en carta de catorze de Abril del mismo año, estimando este servicio, por tan relevante, como parece de ella, que es de este tenor.

XXXIII.

Carta muy particular del Virrey, con que le dió las gracias por este gran servicio.

Mucho tiempo haze, que no he tenido dia de tanto gusto, y consuelo como el que me ha traído su carta de v.m. con la noticia de la liberalidad con que el Gremio de Azogueiros, y otros particulares han servido en esta ocasion con quarenta y cinco mil seiscientos y cinquenta pesos, cantidad que ha excedido en mucho, no solo a la impossibilidad de los que la han ofrecido, sino tambien a la esperança de la mayor fantasia; yo me hallo con el Chasqui de Potosi, y no puedo detenerme en el despacho de este proprio, que tiene priessa de bolverse, y assi lo harè con el Chasqui, queriendo adelantar a v.m. las gracias de la felicidad con que ha executado, y dispuesto este gran servicio, y en mi nombre las darà a todos, entretanto que llegan mis cartas. Guarde Dios a v.m. muchos años. Lima, y Abril a catorze de mil seiscientos y ochenta y siete. El Duque de la Palata. Señor Don Juan Luis Lopez.

XXXIV.

Afirma el Virrey no averse juntado otro tanto en aquella ocasion en todo el Reyno.

Y en la Relacion General de el Estado de el Reyno, que entregò a su Sucessor de orden de su Mag. en diez y ocho de Diziembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, en el Titulo Compania de Mar, num. 1066. hablando de los Pretextos, con que se escusaron muchos en Lima, de hazer algun servicio, entrando en esta Compania, dize lo siguiente: *Y assi fue precisso el dilatarse a todo el Reyno, combidando a todos los que quiesessen entrar en ella, cuya diligencia la acompañè, y esforcè con mis cartas, y con tan buen logro, segun la mano por donde passaba la representacion, que en Guancabelica el señor Don Juan Luis Lopez, Alcalde de el Crimen mas antiguo, y Governador de aquella Villa, consiguió, que entrassen en la Compania los Mineros, y otros particulares, con quarenta y cinco mil seiscientos y cinquenta pesos, cantidad, que assi como excede mucho a*
las

las fuerças, y estado de aquellos Mineros, no la ha podido igualar lo restante, que se ha juntado en todo el Reyno.

XXXV.

En quatro años, y medio de Gobierno, puso en las Caxas Reales 257301. q. l. de azogue, excediẽdo 47232. a las entradas de sus Antecessores. Vtil que tuvo en ello la Real Hazienda.

En tres fundiciones, desde tres de Junio hasta nueve de Diziembre de mil seiscientos y ochenta y quatro; y desde ocho de Octubre de mil seiscientos y ochenta y cinco, hasta seis de Mayo de mil seiscientos y ochenta y seis; y desde diez y nueve de Julio de mil seiscientos y ochenta y siete, hasta veinte y dos de Mayo de mil seiseientos y ochenta y ocho, puso en las Reales Caxas de dicha Villa veinte y cinco mil trecientos y vn quintales de azogue, en que se incluyen diez y siete quintales, y veinte y vna libras de dos extravios que cogiò, cuya cantidad excediò en quatro mil dozientos y treinta y dos quintales y quarenta y seis libras y seis onzas, à lo que en veinte años atrás se avia puesto en dichas Reales Caxas, en otro tanto tiempo por sus Antecessores, en que tuvo su Magestad ochenta y nueve mil seiscientos y setenta y vn pesos, y cinco reales corrientes de a ocho, como parece por certificacion de los Oficiales Reales de aquellas Caxas de seis de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y ocho.

XXXVI.

Hizo crecer el vtil de su Magestad en aquel Asiento en dicho tiempo à 2. millones 4267404 p. más que el que avia tenido en otro tanto tiempo en los veinte años antecedentes.

A este mismo passo, aviendo cessado por entonces los extravios, fue tambien mayor la saca, y consumo de azogues de dichas Caxas, aviendose sacado de ellas en este tiempo, para los demás minerales de plata de el Reyno, y Puerto de Chinchá, desde donde se conduce el que va para la Nueva-España, ocho mil quinientos y noventa y quatro quintales y diez y nueve libras y onze onças, mas de lo que se sacò en otro tanto tiempo en los veinte años antecedentes, en que tuvo su Magestad aumento, y beneficio en sus Reales Derechos dos millones trecientos y treinta y seis mil setecientos y treinta y seis pesos, y vn real, y medio, corrientes de a ocho, que juntos con la porcion de arriba, montan dos millones quatrocientos y veinte y seis mil quatrocientos y quatro pesos y seis reales, y medio, corrientes de a ocho reales, los q̄ tu-

vo de mayor beneficio la Real Hazienda en los cinco años primeros del Gobierno de Don Juan, como parece de la dicha Certificacion de los Oficiales Reales de Guancabelica , arriba referida.

Y en las quartas fundiciones, que empezò à quatro de Junio, y continuò hasta siete de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, en que dexò dicho Gobierno, puño quatro mil y setenta quintales, y cincuenta y dos libras de azogue en las Reales Caxas, y dexó en piedra a su suceffore, sobre la haz de la tierra, tros dos mil y ochocientos quintales, y se sacaron de ellas, para las demás de el Reyno, seis mil quinientos y noventa y tres quintales, y ochenta y dos libras, que exceden en dos mil quintales, y ochenta y ocho libras, à lo que se sacò en cada vno de los veinte antecedentes, como parece por Certificacion de las dichas Reales Caxas de siete de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, con que se aumenta mucho la cuenta de arriba, a proporcion de el dicho tiempo, y año sexto, y vltimo de el Gobierno de Don Juan.

XXXVII.
En las vltimas fundiciones, puño en las Caxas Reales 475070. q. de azogue, y dexò fuera de la Mina mas de 27500. y se sacaron para las demás del Reyno 67593 q.

Siendo lo que levanta más de punto este servicio tan singular, el aver cuydado al mismo tiempo de la conservacion, y reparos de la Mina, tan exactamente, como si no se huviera sacado de ella cantidad alguna de azogue; pues por la visita que hizo de dicha Mina, con asistencia del Superintendente General, y Practicos en diez y ocho de Octubre de mil seiscientos y ochenta y seis; consta aver fabricado en su tiempo muchos reparos, algunos de los quales estaban mandados hazer de mucho tiempo antes, sin que jamás se huviesfen puestò en execucion; y que se hallan reedificadas en ella casi de nuevo mas de cien varas, lo mas peligroso, y trabajoso de dicha Mina, y desterradas para siépre las escaleras de vigas empalmadas, tan poco seguras, y siépre muy peligrosas, para los Indios que subian, y baxaban carga-

XXXVIII.
Hizo casi de nuevo mas de cien varas de Mina en dicho tiempo, con la grande utilidad que aqui se dize en que interesò su Mag. otros 37 quintales mas de azogue.

dos por ellas, y suborrogadas en su lugar mas de dozientas y cinquenta gradas de canteria; y facilitadola la saca de la ruyna de S. Iacinto, que su Mag. vendió al Mineraje el año pasado de mil seiscientos y ochenta y tres, de que se ha de seguir tanto beneficio a su Mag. à mas de los tres mil quintales de azogue, que el Mineraje ha de pagarle por ella.

XXXIX.

Sentir del Superintendente General de dicha Real Mina, en orden a estas grandes Fabricas, y su utilidad.

Y concluye el parecer que diò el dicho Superintendente General en aquella visita, afirmando: *Ha quedado esta Mina con dichos reparos asegurada con toda fuerça, a lo que oy se ve, y reconoce; aviendo dexado de vna vez reparada, y corriente, de la ruyna que padeciò el dia diez y nueve de Noviembre de el año de mil seiscientos y ochenta y vno, y diò tanto cuydado, y confuson à todo el Reyno, sin que falte otro reparo, ni obra alguna que hazer en ella, de las que entonces, y despues acá se han mandado hazer, sino es la calle Real de dicha Mina, en la distancia de ella, que por entonces quedò arruinada, y la calle de San Pablo, que se hallan ya comenzadas.*

LX.

Circunstancia casi milagrosa con que se hizieron.

Y añade mas en dicha Relacion: *Ser cierto, que por la grande misericordia de Dios, en todo el tiempo que han durado estas Fabricas, no ha padecido vn tan solo descalabro ninguno de los que han asistido à su execucion. Como con mas dilatada expresion consta por los Autos que estàn hechos en esta razon; con vista, y reconocimiento de todos los reparos de que ay testimonio en poder de Don Juan.*

XLI.

Gracias que le diò el Virrey por este cuydado: y como por el no pereciò la Mina con los grandes temblores del año de 1687.

Y son muchas las cartas que tuvo, en este tiempo del Virrey, en que le diò las gracias por el cuydado, y zelo, sin exemplar con que se avia aplicado, y atendido a la execucion de tan importantes obras, como se viò, y experimentò en la ocasion de los repetidos temblores; sucedidos en aquella Villa, desde veinte y ocho de Enero hasta diez y nueve de Março del año de mil seiscientos y ochenta y siete, en que mediante ellas, no solo no peligrò la Real Mina, sino que en ninguno de los reparos de su tiempo hizieron la me-

nor mella los furiosos, y repetidos baybenes de los temblores, siendo así, que maltrataron muchos de los antiguos, à cuyo reparo atendió luego, con no menor vigilancia, como consta de el testimonio de la visita que hizo de ella à veinte y tres de Abril de el mismo año, en que ya casi todos se hallaban acabados; y se puede afirmar con seguridad, quedò en pie, mediante el hallarse tan recientemente reparada con tanto cuydado en todas las partes mas peligrosas de ella, de que le diò el Virrey las gracias en carta de diez y siete de Mayo del mismo año de el tenor siguiente.

He visto el testimonio de la visita, que se ha hecho por v. m. en la Mina, para aplicar todo cuydado, y diligencia en reparar lo que fuese menester, y huviesse padecido algun detrimento con los temblores, y me ha sido de mucho consuelo esta diligencia, por ver que los reparos que se hizieron, han sido a prueba de el mayor estrago, que se pudo temer en los accidentes, que se han experimentado estos meses passados, y no se ha hallado cosa alguna, que aya tenido el menor sentimiento, de que doy muchas gracias a nuestro Señor, y estimo a v. m. mucho la diligencia con que ha tenido anticipadas las obras para la mayor permanencia. Guarde Dios a v. m. muchos años. Lima, y Mayo diez y siete de mil seiscientos y ochenta y siete. El Duque de la Palata. Señor Don Juan Luis Lopez.

Aviendo deseado el año de mil seiscientos y ochenta y ocho, por el mes de Noviembre, restituirse à la Ciudad de Lima à servir su Plaza; y representandolo al Virrey con relacion distinta de el estado en que se hallaba aquel Mineral, y de lo que en el avia trabajado, por espacio de cinco años en servicio de su Mag. y de la causa publica, le respondió lo que parece por su carta que fue de este tenor.

En carta de veinte y siete de el passado, dixè a v. m. reservaba para ver de espacio la relacion que me remitió de los reparos y obras que ha hecho en essa Mina, y agora puedo dezirle, que la he leído con admiracion, no solo de que su aplicacion, y cuydado de v. m. aya podido executar

XLII.
Carta del Virrey, a cerca de esta materia.

XLIII.
Pide a los cinco años de su Gobierno successor en el, y embia relacion de lo que en dicho tiempo el avia trabajado.

XLIV.
No se lo concede el Virrey, lo que dixè à cerca de lo que trabajò en aquel Gobierno D. Juan, que es digno de leerse.

tan-

10
tantos, y tan grandes reparos, y obras que ha hecho en essa Mina, sino de que vnos pobres Mineros los ayan podido costear, pues obras que passan de dozientos mil pesos, fuera empresa de los mas ricos de Potosi, quando estavan en su mayor opulencia. Yo debo dar las gracias à v. m. y encargarle que se las dè muy especiales à los Mineros, entretanto que doy cuenta à su Mag. pues ciertamente podrè assegurarle, que desde este tiempo empieza à tener assegurada, y permanente essa rica Joya de Guancabelica. Y aunque en su edad de v. m. le sobra mucho tiempo para adelantar sus servicios, puedo pensar, que no ha de tener ocasion de igualar otro con el que acaba de hazer en esse Gobierno, y ser à bien esperar, aunque sea con paciencia, que venga el señor Conde de la Moncloba, para que pues v. m. ha tenido el trabajo, y le ha logrado tan bien, entriegue de su mano la Mina à quien su Exc. le inombra su successor. Guarde Dios à v. m. muchos años. Lima, y Diziembre à diez de mil seiscientos y ochenta y ocho. El Duque de la Palata. Señor Don Juan Luis Lopez.

XLV.

Buelve à hazer la misma instancia con su successor el Conde de la Moncloba, con nueva relacion del estado de aque Mliner al.

Con este orden, continuó en dicho Gobierno otro año mas, hasta que llegó à gobernar aquellos Reynos el Virrey Conde de la Moncloba, con quien continuó Don Iuan las mesmas instancias, sobre que le nombrasse successor; para cuyo efecto, le remitió en diez y ocho de Agosto de mil seiscientos y ochenta y nueve nueva relacion del estado que tenia entonces Guancabelica, y de el que avia tenido en los seis años de su Gobierno, en que se refiere con mayor dilatacion todo lo que obrò en ella en este tiempo en servicio de su Magestad, y beneficio de la causa publica, à la qual se remitió en todo lo tocante à estas materias al Duque de la Palata, en la Relacion general de el estado de el Reyno, arriba referida, en el titulo Guancabelica; num. 605. en que se lee lo siguiente, en aprobacion de las operaciones de Don Iuan en aquel Gobierno.

XLVI.

Relacion que hizo el Duque de la Palata à su successor, han hecho en la Mina, por que son los mayores, que en ningun otro tiempo se ayan executado, pues por cuenta forma-

Pudiera dilatarme mucho sobre los reparos, que se

mada, ha gastado aquel Mineraje en el tiempo de mi Gobierno dozientos y setenta mil pesos en fortificarla, y habilitarla, para que con alivio de los Indios, y sin riesgo se puedan continuar las labores, y sacar los metales; pero en este punto, me remito à la puntual, y distinta relacion, que de todo lo tocante a la Mina, ha hecho à V. Exc. el señor Don Juan Luis Lopez, Alcalde de el Crimen mas antiguo, y Governador, que ha sido seis años de Guancabelica, à cuya actividad, zelo, y grande inteligencia, se le ha debido el estado en que la dexo, y el aver podido socorrer à la Nueva-España con nueve mil quintales de azogue, que he remitido en tres ocasiones.

Y finalmente, aviendosele nombrado sucesor en aquel Gobierno, en atencion à sus instancias, como se lo escribió el Virrey en carta de seis de Septiembre de dicho año de mil seiscientos y ochenta y nueve, dexó de gobernar à Guancabelica à nueve de Noviembre, y entregò la Real Mina à su Sucesor en los dias quinze, diez y siete, y diez y ocho de el mismo mes, con tales circunstancias de firmeza, y seguridad, que no se han visto mayores; pues como parece de los Autos de su entriega, no fue necesario mandar poner vn palo en toda ella, de que se puede assegurar, no ay exemplar desde que se descubrió en ninguna de las entriegas antecedentes; añadiendose à esto, el dexarla con trecientos y quinze picos de labor de dia, y otros tantos de noche, aviendola recibido con solos ciento y cinquenta, que exceden al numero de todos los seiscientos y veinte Indios de el Afsiento; aun quando todos se huviesen de emplear solo en los picos, que no puede ser, aviendo otros ministerios, igualmente necesarios para la saca de los metales, en que se ocupan muchos; y el dexar habilitada de vna vez la entrada de la ruyna de San Jacinto, y señaladas ya en ella diversas calles, donde se pueden poner todos los picos que se quisieren, y dieren de si los parajes, y cobrar su Magestad los tres

XLVII.

Nombrasele Sucesor, entriega la Mina, y con quantas ventajas en todo à como la recibí.

mil quintales de azogue, en que se vendió aquella ruyna al Mineraje.

XLVIII.

Publicase su Residencia de seis años de Governador, y como salió de ella.

Aviendose publicado su residencia de seis años de Gobierno, en el de otro Virrey, que el que le nombrò, y dilatadose los sesenta dias legales de ella à mas de quatro meses, por los accidentes, y recusaciones de Juezes, que en ella sucedieron, no solo no se le facò cargo alguno à Don Juan, ni se le puso capitulo, ni à ninguno de sus Tenientes, ni allegados, sino que se sentenció por el Corregidor de la Ciudad de Guamanga Don Fernando Venero de Valera, à quien ultimamente la cometió el Gobierno à diez y nueve de Abril de mil seiscientos y noventa, en esta forma.

XLIX.

Sentencia de la Residencia de Don Juan.

Fallo, atento à que de los Autos de dicha Residencia, y pesquisa secreta, no ha resultado, ni resulta cargo, ni culpa alguna contra el dicho señor Don Juan Luis Lopez, ni en los terminos de los Edictos se le han puesto Capítulos, algunos Civil, ni Criminalmente; antes si, consta el zelo grande, justificacion, rectitud, limpieza, y desinterès proprio, no solo con que administrò Justicia, sino que atendió tambien aun tiempo al servicio de ambas Magestades. Y especialmente à la mejor labor, y cultivo, y reparacion de la Real Mina, en que consta, y son notorios los grandes reparos, que en su tiempo se han hecho, y fabricado, cumpliendo muy aventajadamente con todo aquello que fue de su cargo, como tan gran Ministro, sin aver faltado à cosa alguna. En consecuencia, de lo qual le debo absolver, y absuelvo de esta Residencia, y le declaro por bueno, limpio, y recto Juez, y que ha cumplido con las obligaciones de tal; y por estas causas, le juzgo por muy digno, y merecedor, de que su Magestad, que Dios guarde, le honre, y premie con mayores puestos, y Gobiernos, en que es cierto, cumplirà con sus muchas, y grandes obligaciones. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, y mando sin costas. Don Fernando Venero de Valera.

Y aviendose visto despues los Autos en la
Real

Real Audiencia de Lima, con lo que en ellos dixo, y pidió en mucho credito de Don Juan, el Licenciado Don Matias Lagunez, Fiscal de dicha Real Audiencia, y Juez, que fue de la Residencia de el Duque de la Palata, se confirmó, y aprobó la dicha sentencia, dada por el Corregidor de Guamanga, por otra de dicha Real Audiencia, publicada en veinte y siete de Octubre de mil seiscientos y noventa, como parece del testimonio, que se da con esta.

L.

Confirrase en la Real Audiencia de Lima.

LI.

Estudios de Don Juan en las Indias.

En el tiempo, que sirvió dicha Plaza, y después en el del Gobierno de Guancabelica, continuó la conocida, y experimentada aplicación, que siempre ha tenido a las letras, y estudios propios de su Ministerio, y de orden de el Gobierno superior de aquellos Reynos, corren impresos en Lima, de los papeles que se le mandaron escribir, los siguientes.

LII.

Lo que imprimió en ellas tocante à su Ministerio.

PARECER, sobre si al vassallo, que ofrece descubrir algun arbitrio, en beneficio de la causa publica, con exorbitantes condiciones, se le podrá obligar à que lo manifieste, dandole la recompensa que se tuviere por justa. Año de 1682.

14007

DECISSION de la Real Audiencia de los Reyes, en favor de la regalia, y Real Jurisdiccion, sobre el Artículo dos vezes remitido, en la causa de Oliveros Belin, llamado comunmente Don Carlos Clerque. Año 1682. que es la primera que se halla estampada de aquella Audiencia.

14008

De examine Symboli politici, ac Militaris.
PLVS-VLTRA. Apud Bartholomeum Leonardo
EPISTOLICA EXERCITATIO. Año de 1682.

14009

CONSVLTA de el Auditor General de la gente de guerra, sobre la fuga de veinte soldados de la Compañia de leva, de el Capitan Don Sebastian de Carrança, que se buyeron de el Navio San Pedro, con su Cabo, Ronda, y Centimelas, y demás excessos que cometieron, hasta que fueron aprehendidos. Año de 1683.

14010

TES-

*Allegacion en favor de la Realidad
y Tribunal Real de Navarra.*

1471

*Defensa Real y Sagrada por la
Junta del Suble del Breve de
Cathaluna*

1471

*Disceptatio Ficalis de Jure Ma-
riatico S.S.P. Corona Aragonum
Confilijs &c.*

TESTIMONIO de la sentencia dada, y pronun-
ciada en la causa de Capítulos, que Gaspar Fernandez de
Grado, Tesorero de la Santa Cruzada de la Ciudad de Yca-
pusó à Don Juan de Villegas y Godoy, su Corregidor, y
Justicia Mayor, y Teniente de Capitan General de la
Costa de Barlovento. Por el señor Doctor Don Juan Luis
Lopez, &c. Año de 1683.

DISCURSO Juridico, Historico, Politico, en de-
fensa de la Jurisdiccion Real. Ilustracion de la Provision
de veinte de Febrero del año passado de mil seiscientos y
ochenta y quatro, despachada por el Gobierno Superior, y
reducida à Ordenança en el tomo 1. fol. 315. sobre que
en recibir los Corregidores de el Perú, Informaciones se-
cretas de Oficio, ò à instancia de parte, en orden à averi-
guar, como observan los Curas, y Doctrineros las Disposi-
ciones Canonicas, Synodales, Cédulas, y Ordenanças de su
Mag. que tratan de las obenciones, que deben llevar à
los Indios à fin solo de dar cuenta con ellas à sus Prela-
dos, y al Gobierno Superior de aquel Reyno, para que lo
remedie n, no se contradie en cosa alguna à la immuni-
dad de la Iglesia. Escrito de orden de el Excelentissimo
señor Duque de la Palata, Virrey de el Perú, &c. Tomo
de a fol. Año de 1685.

Y faltan por imprimir los que se siguen.

LIII.

*Lo que tiene para impri-
mir.*

TRATADO Historico, Juridico, del origen de el
Oficio, y Jurisdiccion de el Auditor General de la gente de
guerra en el Perú, tomo de a fol. Año 1682.

DECISION de la Sala de el Crimen de la Real
Audiencia de los Reyes, sobre si es licito à los amos berrar
en el rostro à sus esclavos para conocerlos, y que sean cono-
cidos por tales, en ilustracion de la ley 1. tit. 13. ley 2. tit.
14. ley. 4. y 6. tit. 28. partit. 2. ley 6. tit. 31. partit. 7.
ley 5. y 7. tit. 1. lib. 5. ley 8. tit. 20. lib. 8. Nova Recopil.
Año 1682.

CONSULTA de la Sala de el Crimen de la Real
Audiencia de los Reyes, sobre el cumplimiento de una
Cedula de su Mag. de seis de Março del año de mil qui-
nientos y setenta y cinco, à cerca de los delinquentes que
se

Jeacogén en los Conventos (que oy es la ley 2. tit. 5. lib. 1. de la Recopilacion de Leyes de las Indias) Año 1683.

DECISSION en la causa de Juan Hurtado de Mendoza, Portero de la Carcel Real de la Villa de Guancabelica, por averse huído con un preso, llevandose las llaves de la Carcel. Año 1685.

CONSULTA sobre el descuydo de anteponer en algunos Obispados de el Perú, el Nombre de el Obispo, al de su Magestad en la Collecta de la Missa. Año de 1686. de que haze memoria su Mag. en su Real Cedula de diez y siete de Diziembre de mil seiscientos y ochenta y nueve, con que se sirvió de decidir esta materia en conformidad de lo contenido en dicha Consulta de Don Juan.

CONSULTA, sobre si seria conveniente, ó no, el que se respondiesse por parte de la Jurisdiccion Real, al papel que se divulgò en Lima, con firma de el Arçobispo de aquella Ciudad, en respuesta de el Discurso Juridico, de que arriba se hizo mencion, y de otros papeles tocantes à aquel mismo assumpto. Año 1688.

OBSERUACIONES THEOPOLITICAS en que se ilustran varias leyes de la Recopilacion de Leyes de los Reynos de las Indias. Dos tomos de a fol. Año 1688.

GVANCABELICA, ilustrada, y governada por Don Juan Luis Lopez, &c. Relacion de el descubrimiento de su Cerro, y Mina. Fundacion de la Villa. Sus Governadores. Quintos que ha dado à su Mag. y estado en que quedaban hasta el año de seiscientos y ochenta y nueve todas sus dependencias. Tomo de a folio. Año de 1689.

Pero porque los estudios de Don Juan, y la alabança que mereció, por estas, y otras muchas obras suyas, que se publicaron en España antes que passasse à servir à su Mag. en las Indias, y se hallan citadas de varios Autores, con la estimacion, que consta por la Relacion, que se dà con

F

esta,

el y...
los...
...

...

LIV.

Escribió otras muchas obras antes de salir de España, de que consta por otra Relacion.

esta, se hallan calificados por la gravissima, y justa censura de el Duque de la Palata, en la ocasion mas estrecha, que es la de informar à los Ministros Superiores, se remite en esto à los informes que hizo de Don Juan el año de mil seiscientos y ochenta y cinco, al Primer Ministro, y al Presidente, y Ministros de la Camara de Castilla, con el motivo que aora se dirà.

LV.

Calificacion que dió à sus estudios, y experiencias el Duque de la Palata, y lo que desseed, y procurò bolverlo consigo à España.

Aviendo desseedo el Duque bolver en su compañía à España à Don Juan, como le ofreció procurarlo al tiempo que lo sacó de ella, empecò desde el año de mil seiscientos y ochenta y cinco à solicitar con el Primer Ministro, con el Presidente de Castilla, y Ministros de la Camara, se le diese ocupacion, con que pudiesse bolver à estos Reynos; si no correspondiente à las conveniencias, y salario de la que dexaba; por lo menos, tal que le asegurasse el hallarse mas cerca de la Real noticia de su Magestad, y porque las cartas con que lo procurò, son tambien de informe de lo que trabajò, y mereció D. Juan en las Indias, à vista del Duque, en todo lo que pendió de su mano, se pondrán aqui à la letra.

LVI.

Informe del Duque de la Palata al Primer Ministro, à cerca de la persona, y meritos, y estudios de Don Juan.

Excelentissimo señor. Señor: Quando su Magestad me mandò venir à este Gobierno, supliqué à V. Exc. se diese Plaza en esta Real Audiencia al Doctor Don Juan Luis Lopez, sujeto de aventajadas prendas, y que yo las tenia muy conocidas, pues avia estado à mi lado, desde el año de mil seiscientos y setenta y vno, y V. Exc. fue servido de hazerme à mi esta merced, por que traxesse conmigo un Ministro de toda mi satisfacion; y despues que lleguè à este Gobierno, reconocí, que lo que pedí por la aficion que tenia al sujeto, debiera averlo solicitado, por el estado en que hallè las cosas de esta Ciudad; pues es cierto, que por otra mano huviera executado con desconfiança muchas cosas. Pero siguiendo el mismo motivo, que me obligò à desear la comodidad de este Ministro. Suplico aora à U. Exc. se sirva de restituirlo conmigo à España, por que sus
le-

letras, y sus prendas, no son para sepultarse en las Indias, que asseguro à V. Exc. ay pocos sujetos de iguales esperanças, y en su profesion, tiene tan bien cortada la pluma, que ayrà pocos que le igualen, y sino fuera por la atencion, de no ocupar el bufete de V. Exc. con libros, acompañara esta carta un Discurso que ha impresso, explicando la Jurisdiccion Real, y Ecclesiastica, con grande acierto, y singularidad; pero suplico à V. Exc. se sirva de informarse de los Ministros de el Consejo de las Indias, que podran por solo este papel hazer juicio de lo que es este sujeto, y lo que podrà ser, donde tenga mas ocasiones de servir, y darse à conocer. Su Magestad tiene señaladas dos plazas en las Chancillerias de Valladolid, y Granada, para Ministros de las Indias, pero no se ha puesto limite a su grandezza. El se halla Alcalde de Corte, mas antiguo en esta Audiencia, y yo suplico à U. Exc. me perdone esta instancia, porque estoy muy empeñado en su consuelo, aviendosele ofrecido quando vino à las Indias, por que no era esta su vocacion, y no aviendose la mejorado este Pais, puede tambien hazer V. Exc. buen concepto por esta circunstancia, y aplicarnos à entrambos los poderosos efectos de su Grandezza. Guarde Dios à V. Exc. largos, y felizes años, como deseo. Lima, y Junio à doze de mil seiscientos y ochenta y cinco. Excelentissimo señor. A los pies de V. Exc. su mas cierto servidor. El Duque de la Palata. Excelentissimo señor Duque de Medina-Celi, Segorbe, y Alcalá. Es copia de la carta que el Excelentissimo señor Duque de la Palata mi señor escrivio al Excelentissimo señor Duque de Medina-Celi, Primer Ministro de su Magestad, y de orden verbal de su Exc. la saqué en Lima à veinte de Junio de mil seiscientos y ochenta y cinco. Don Joseph Bernal.

LVII.

Otro sobre lo mismo al Presidente de Castilla.

Excelentissimo señor. Señor mio. Quando su Magestad me mandò venir à este Gobierno, quise traer conmigo un Ministro de toda mi confiança, y satisfacion, por que lo que se dezia de el mal estado en que estavan las cosas de este Gobierno, comprehendia tambien à los Ministros de esta Audiencia, y à instancia mia, se dió plaza de Alcalde de Cor-

Corte à Don Juan Luis Lopez, sujeto de grandes letras, y talento, à quien yo tenia bien experimentado, porque me asistió desde el año de mil seiscientos y setenta y vno; y aunque no tenia vocacion de passar à las Indias, le bize venir con la esperança (que no pude prometerle otra cosa) de bolverte conmigo à España, y para esto, he menester valermé de todo el favor de V. Exc. suplicandole se sirva de acomodarle, y assegurarando à V. Exc. que de los Ministros que se ven en las Indias, y dessean restituirse à España, se puede hazer buen concepto; pero para que V. Exc. lo haga de las prendas de el sujeto, acompaño con esta carta vn Discurso que ha escrito, sobre vna controversia de Jurisdiccion, que aqui tengo con los Prelados; en que explica, desde su origen los terminos de la Jurisdiccion Real, y Eclesiastica, con grande acierto, y singularidad; y si V. Exc. no estudiara tan ocupado, gustaria de leerle. Pero le suplico, se haga informar, con el papel, de el juicio que se puede hazer de vn sujeto, que tiene tan bien cortada la pluma, y que su aplicacion, su genio, y todo su estudio, lo tiene puesto en este genero de letras, y seria lastima que se sepultassen, y malograssen en las Indias. Pero siendo V. Exc. tan dueño de consolar à este sujeto, y llegando yo con tanta confianza à suplicar se lo, no puedo dexar de persuadirme, por la merced que me haze, el buen logro de esta instancia, assegurando à V. Exc. que entre los grandes favores, que le he debido siempre, señalarà este mi reconocimiento por muy especial. Guarde Dios à V. Exc. largos, y felices años, como desseo. Lima, y Junio à nueve de mil seiscientos y ochenta y cinco. Excelentissimo señor. B. L. M. de V. Exc. Su mayor servidor. El Duque de la Palata. Excelentissimo señor Conde de Oropesa, Presidente de el Consejo. Es copia de la carta Original, que el Excelentissimo señor Duque de la Palata mi señor, escribió al señor Presidente de el Consejo; y de orden verbal de su Exc. la saqué en Lima à veinte de Junio de mil seiscientos y ochenta y cinco. Don Joseph Bernal.

Señor mio, El Doctor Don Juan Luis Lopez, Alcalde

calde de Corte más antiguo de esta Real Audiencia, es vn sujeto de tan aventajadas prendas, que es lastima se ayau de sepultar en este ultimo rincón del mundo, y por este solo motivo, me pusiera de parte de su desseo en boluer à España. Y como su Magestad tiene señaladas dos plazas en las Chancillerias, no puedo dexar de poner en la noticia de V. S. vn sujeto, que sobre su gran juicio, buen expediente en los negocios, y lleno de todas las circunstancias, que hazen vn Ministro muy caval, son tan escogidas, y solidas sus letras, como reconocerá V. S. en el libro, que se le entregará con esta; y pudiera acompañarle con otros papeles que ha dado à la estampa, por que trabaja mucho, con felicidad, y facilidad, que en esto se conoce la continua tarea, y aplicacion que tiene à todo genero de estudios, pues en todos corre la pluma con presteza, buena eleccion, y acierto. Suplico à U. S. que por el juicio que V. S. haga de el papel, podrá apreciar lo que puede prometerse de vn sujeto tan capaz, à donde puedan emplearse sus letras; que en las Indias ay pocas ocasiones en que poderlo hazer; y como por acá falta aun el premio de la aprobacion de los Doctos, que saben estimar estos trabajos, descaee presto aun el espiritu mas inclinado à estas fatigas de entendimiento. Y por lo que yo conozco el de este Ministro, desde el año de mil seiscientos y setenta y vno, tratandole muy de cerca, y porque lo hize venir conmigo à este Reyno, no puedo dexar de procurar su buelta à España, haziendole esta restitucion de vn sujeto tan digno que le quitè. Y assi, espero de la merced que V. S. me haze, que en las ocasiones que se ofrecieren en la Camara, le aja de favorecer, consultandole en qualquiera plaza, aunque sea de Alcalde, sin esperar las vacantes de las destinadas de Oydores, que esta circunstancia he de deber yo à V. S. por lo mucho que desseo, que este sujeto se buelua conmigo à España, ya que yo lo saquè de la carrera que él seguia con mas inclinacion para sus adelantamientos, y de los que tuviere por mano de U. S. quedará mi reconocimiento tan deudor, que solicitará el desempeño de su obligacion en todas las ocasiones que pudieren hazer de el servicio de V. S. à quien guarde Dios muchos años, como desseo. Lima, y Junio à doze de mil seiscientos y ochenta y

LVIII.

Otra sobre lo mismo, à los Ministros de la Camara de Castilla, tan notable, como se verá por ella misma.

cinco. B. L. M. de V. S. Su mayor servidor. El Duque de la Palata. Señor D. Gil de Castejon. Es copia de las cartas, que el Excelentissimo Señor Duque de la Palata mi Señor, escribió á los señores Ministros de la Camara de Castilla, y de orden verbal de su Exc. la saqué en Lima á veinte de Junio de mil seiscientos y ochenta y cinco. Don Joseph Bernal.

LIX.

Hazele su Mag. merced de la Comission de la Media Anata, que no le halla ya en el Perú.

LX.

Concedese su Mag. licencia por quatro años, para venir á España, con retencion de su plaza, y mitad de gajes.

LXI.

Carta con que se la remitió á Guancabelica el Duque de la Palata, muy digna de leerse, por ser de las ultimas que escribió.

A seis de Junio de mil seiscientos y ochenta y nueve, hizo merced su Mag. á Don Juan, de la Comission de la Media Anata, en el distrito de la Audiencia de Lima, que no pudo servir por averle hallado ya este despacho en la Ciudad de Cartagena de buelta de las Indias.

A veinte y tres de Octubre de el mismo año, se sirvió su Mag. de darle licencia para que pudiesse bolver á estos Reynos de España, por tiempo de quatro años, con retencion de su plaza, y la mitad del salario de ella, de que le dió aviso el Duque de la Palata, remitiendole la Real Cedula con la carta que se sigue.

Solo la Providencia de Dios sabe hazer llegar el consuelo, quando esperandose menos; puede aprovechar mas, no quedè con esperanza de que se consiguiesse la licencia, por lo que me escribió D. Bernardo Pujol; que le avia respondido vn Ministro de la Camara; que favoreciendo mucho á v. m. dificultaba el sacar de el Perú los mejores Ministros; pero vemos conseguido, y con las ventajas de mitad de gajes, todo lo que v. m. podia desear, y lo que puede consolarle mas, en el tiempo presente; y así; no ay que meditar mucho en los demás accidentes; que pueden turbar la quietud del animo; sino vencerlos todos con el desabogo, pues ha llegado el termino de huir de vna region, donde es tan abundante la cosecha de la calumnia. Yo no acabarè nunca de dar gracias á Dios, por el beneficio de verme libre del Gobierno, y de la quietud que gozo; en el retiro que previne, no sin reflexion de las experiencias que me ha enseñado el tiempo. Vendrán Galeones, y con el favor de Dios; haremos nuestro viage; y allá en España conocerán á v. m. y espero, que no le dexarán sin los puestos que

que merece, pues le han favorecido mas en darle licencia, para que se acerque à ellos. Guarde Dios à v. m. muchos años, como deſſeo. Lima, y Mayo doze de mil ſeiſcientos y noventa. El Duque de la Palata. Señor Don Juan Luis Lopez.

LXII.

Aviendo presentado la licencia de ſu Mag. *Presenta la licencia al Conde de la Moncloba, que la manda cumplir.* al Virrey, Conde de la Moncloba, la mandò cumplir por Decreto de cinco de Octubre de mil ſeiſcientos y noventa. Y en deſpacho de quatro de Noviembre de el miſmo año, dà cuenta de ello à ſu Mag. calificando de nuevo los ſervicios de D. Juan en las Indias, en la forma que ſe ſigue.

LXIII.

Señor. El Doctór Don Juan Luis Lopez, Alcalde *Informe del Conde à ſu Mag. acerca de los meritos, y ſervicios de D. Juan.* del Crimen, mas antiguo de eſta Real Audiencia, me ha presentado la Real Cedula de U. Mag. de veinte y tres de Octubre del año paſſado de ſeiſcientos y ochenta y nueve, por la qual, ſe ſirve V. Mag. concederle licencia, para que pueda bolver à eſſos Reynos, con retencion de ſu plaza por quatro años, y mitad del ſalario de ella; y me manda U. Mag. le dè el favor de que neceſſitare, para poderlo executar. Y aviendole dado cumplimiento, haze ſu viage en eſta Armada, que eſtà para deſpacharſe; y porque al miſmo tiempo, me ha dado tambien la Relacion de ſus ſervicios, hechos à V. Mag. en eſtos Reynos, desde el año de mil ſeiſcientos y ochenta y vno, en que paſò à ellos con dicha plaza de Alcalde del Crimen de eſta Real Audiencia, y eſpecialmente en el Gobierno del Aſſiento, y Minas de Guancabelica, que tuvo à ſu cargo ſeis años, pidiendome informe de ellos à U. M. aunque no han ſido del tiempo de mi Gobierno los deſte Miniſtro, me ha parecido representar à U. M. los buenos informes, con que me los ha calificado el Duque de la Palata mi Anteceſſor, en eſtos cargos, y otras personas de ſuſpicion de eſta Ciudad, como conſtarà por menor de los instrumentos que pondrà en ſu Relacion de ſervicios; y teniendolos yo por muy dignos de premio, eſpero, que V. Mageſtad le honrarà, haziendole la merced, correspondiente a ſus acenſſos. N. Señor guarde la C. R. P. de V. M. como la Chriſtiandad ha menester. Lima 4. de Noviembre de 1690. El Conde de la Moncloba.

LXIV.

A 11 de Setiembre de 1694. le hizo S. Mag^o merced de la Plaza de Fiscal del Vayo, y Supremo Consejo de los Reynos de la Corona de Aragón.

LXV.

A de Agosto de 1696. le hizo S. M. merced de 200 Ducados de pensión sobre los Obispos de este Reyno, para uno de sus hijos, el que Don Juan Señalane - se hizo sobre el Obis. de Ternel.

LXVI.

A 2 de Mayo de 1698. le hizo su Mag^o merced de Plazas de Regente del Cons.^o Supr.^o de Aragón.

LXVII.

A 15 de Marzo de 1702. le hizo S. M. merced de Titulo de Marqués de Rico, en Aragón, para si y p.^a su casa.

LXVIII.

[Faint, mostly illegible text in the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Karpinski
April 1925

B682

L864p

1-SIZE





